



OFICIO No. O.E./0029/2022 Ciudad Victoria, Tam., a 29 de Marzo de 2022

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

En términos de lo previsto por los artículos 68, 77, 91, fracción XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones I, II, 24, fracción XIX, 25, fracciones IV, XXVII, XXIX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, las Observaciones al Decreto 65-143 mediante el cual se deroga la fracción XV del artículo 4° de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa 65 Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GERARDO PEÑA FLORES

d.





H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de marzo de 2022

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68 párrafo cuarto, 77, 91 fracción XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2 y 25 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, las observaciones totales al DECRETO NO. 65-143 mediante el cual se deroga la fracción XV del artículo 4° de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Me fue remitido para efectos de su promulgación y publicación el Decreto Número 65-143 mediante el cual se deroga la fracción XV del artículo 4° de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, que fue recibido en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo, el día 02 de marzo de 2022.

Dentro del término previsto por el artículo 68, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, hago devolución total del citado Decreto con las siguientes observaciones:

PRIMERA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define en el artículo 25 la potestad del Estado Mexicano de conducir la rectoría económica del país, señalando de manera expresa:





Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El concepto de rectoría equivale a la función misma de gobernar. Sin embargo, debe quedar claro que este concepto se usa en el texto constitucional como sinónimo de conducción económica¹.

El artículo 25 establece las diversas actividades que debe realizar el Estado como rector económico y del desarrollo. Éstas, consisten en planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos COMENTADA. Tomo I. UNAM-Porrúa. Décimo segunda edición. México, DF. Página 321.





En nuestro sistema constitucional, la rectoría económica del Estado, tal como se define en el artículo 25, no es facultad exclusiva de un solo poder, sino de los tres poderes, en ese sentido la Doctrina constitucional considera:

"A nivel general, dentro del campo de sus respectivas atribuciones, los tres poderes; el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial coparticipan en esta importante atribución de la rectoría del desarrollo nacional. Asimismo, los gobiernos locales y municipales, en el ámbito de su competencia, tienen esta misma responsabilidad de rectoría del desarrollo nacional. La palabra "Estado" debe entenderse aquí en su sentido amplio, que incluye, por tanto, los tres poderes a nivel federal y local y, en la esfera de su competencia, al municipio. Se ejerce la rectoría del desarrollo nacional al legislar, ejecutar o administrar y juzgar²"

En este sentido el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el mecanismo por medio del cual el Estado Mexicano deberá organizar y conducir el desarrollo nacional: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional...".

El artículo 3° de la Ley de Planeación, define qué se entiende por Planeación del Desarrollo Nacional: "...La ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad

-

² Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, 2000. Tomo IV. Artículo 24-27. LVII Legislatura de la Cámara de Diputados y Miguel Ángel Porrúa. México, DF. Página 194



GOMIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO



con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados"

En este contexto, es que el Estado requiere de una serie de herramientas necesarias para cumplir con los objetivos que constitucionalmente le corresponden. Tal es el caso de la expropiación, que en nuestra Constitución General encuentra sustento en el artículo 27, párrafo segundo que señala:

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización..."

Que de acuerdo al artículo 3°, fracción I de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas se define como:

"El procedimiento de Derecho Público, por el cual el Estado, mediante indemnización, adquiere bienes o derechos reales de los particulares para el cumplimiento de un fin de utilidad pública..."

En este sentido, queda claro que para efectos de que un acto de expropiación se pueda llevar a cabo por la autoridad correspondiente, es necesario que se cumplan una serie de requisitos. Es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado a través de diversas Tesis y Jurisprudencias³ los requisitos

³ 2^a./J.124/2206, II. 1°. 91 A.







indispensables que debe cumplir un acto de expropiación, destacando: que sea por causa de utilidad pública, la utilización del bien al fin específico, conceder la garantía de audiencia y que exista la indemnización correspondiente.

Desde el inicio de mi administración, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se destaca la importancia de los diversos destinos turísticos con que cuenta nuestro Estado. Así mismo, la importancia de la sinergia entre el sector público y privado que generen el crecimiento y aprovechamiento de las diversas áreas turísticas como son los destinos de playa y reservas ecológicas.

Dicho Plan contempla el Eje de Desarrollo Económico Sostenible, que contempla seis temas de atención prioritaria, entre los cuales se encuentra el turismo, destacando como objetivo del rubro denominado Turismo "desarrollar y promover la oferta turística del estado"; asimismo, se precisó como estrategia "innovar y diversificar la oferta turística por región y destino **de forma sostenible**, mediante su desarrollo y promoción", además de contemplar las siguientes líneas de acción "3.6.1.2 Desarrollar infraestructura turística pública ordenada que permita incrementar la oferta turística y atraiga inversión privada y un mayor número de visitantes. Identificar fuentes alternativas de financiamiento para desarrollar infraestructura turística tanto pública como privada; 3. 6. 1. 4 Crear condiciones necesarias para desarrollar empresas turísticas, operadores y guías mediante diversas fuentes de financiamiento; 3. 6. 1. 8 Desarrollar nuevos productos turísticos en coordinación con operadores turísticos y los municipios y comunidades donde se encuentren los atractivos naturales, históricos y culturales; 3.6.1.9



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO



Promover operadores turísticos, guías y empresas turísticas como parte de la oferta turística de Tamaulipas; 3. 6.10 Fomentar el desarrollo **turístico ecológico**, **la creación de parques ecológicos, observando la protección y preservación al medio ambiente** y con ello fortalecer la vinculación entre las familias y su entorno; 3. 6. 12 Promover el turismo cinegético y de pesca deportiva".

A través de las diversas líneas de acción, se ha logrado a lo largo de mi administración fomentar e incentivar al sector turístico de nuestra entidad e impulsar la creación de nuevos empleos que elevan la calidad de vida de las y los tamaulipecos.

De acuerdo a datos de la Secretaria de Turismo del Estado, durante el 2021 Tamaulipas recibió un total de 8.5 millones de personas, lo que se traduce en una derrama económica anual de 7 mil 238 millones de pesos.

En comparación al 2020, el Estado creció en un 73% en el número de visitantes a sus destinos turísticos. De continuar con esta tendencia, se estima que el 2022 puede convertirse en el año donde se registrará un nuevo histórico para Tamaulipas en el número de visitantes y turistas hospedados en cuartos de hotel. Llegando a superar la cifra histórica que se alcanzó en 2019, donde 9 millones de visitantes disfrutaron de los destinos tamaulipecos.

El turismo se convierte así en un motor importante de la economía en los hogares tamaulipecos, por las diversas cadenas de valor que se integran a él, como los hoteles, los restaurantes, los espectáculos, la venta de artesanías, ropa regional, actividades culturales, deportivas, recreativas, entre otras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO



Así mismo la promoción y desarrollo de la oferta y la diversificación de destinos y espacios, es un aliciente adicional para evitar fenómenos de un injustificado encarecimiento de los destinos por la excesiva demanda, mismos que pudieran afectar la economía de las familias.

Por tanto es de interés público el desarrollar más espacios a efecto de aprovecharlos sustentablemente evitando la sobre-explotación de los existentes.

Por otro lado, el esparcimiento, la recreación y disfrute de la naturaleza juegan parte esencial de la salud mental y el desarrollo del bienestar familiar de las familias mexicanas; especialmente tras las restricciones en virtud del confinamiento ocasionado por la pandemia que hemos sufrido los últimos dos años.

Así mismo, el turismo desarrolla una mayor cohesión social entre las diferentes comunidades, inhibiendo las rivalidades, enriqueciendo los lazos afectivos entre esta nación multicultural, y en el caso del turismo de origen estadounidense que nos visita con regularidad, también contribuye a estrechar lazos de amistad y entendimiento, que inhiben el desarrollo de fenómenos como el racismo y la xenofobia.

Así mismo, resulta de interés público el que el Estado al ejercer la rectoría del desarrollo, cumpla con su obligación de cuidar del medio ambiente y propiciar que las actividades económicas asociadas al turismo, no mermen sobre el medio ambiente, dañando especies, mares, ríos y ecosistemas complejos.





En esta tarea el Estado cumple con una de sus funciones esenciales, que es ordenar el desarrollo; por ello resulta fundamental que cuente con las capacidades jurídicas para promover el desarrollo turístico sustentable.

En el Periódico Oficial del Estado, número 35, edición vespertina, de fecha 19 de marzo de 2020, se publicó la adición de una fracción XV al artículo 4° de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, para establecer como causa de utilidad pública, en materia de expropiación, "la creación, establecimiento, impulso, promoción, y fortalecimiento de áreas, zonas y lugares para el desarrollo turístico sustentable".

La razón de ser de la citada causa de utilidad pública guarda armonía con las fracciones VII, X, XI, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, que señalan como causas de utilidad pública la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de expropiación; las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, o bien cuando por cualquier medio se afecte el equilibrio ecológico, así como la protección ambiental y la creación de reservas ecológicas para la preservación de especies de la flora y la fauna.

En efecto, la causa de utilidad pública establecida en la fracción XIV del artículo 4 de la citada Ley, tiene como objetivo primordial la creación, establecimiento,



GORIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO



impulso, promoción y fortalecimiento de áreas, zonas y lugares para el desarrollo turístico sustentable.

La citada causal encuentra fundamento además en la Ley de turismo del Estado de Tamaulipas, la cual establece, en su artículo 2°, fracciones III, IV, XI y XII, que tiene por objeto impulsar mecanismos que introduzcan la creación, desarrollo y protección de los recursos y atractivos turísticos de manera eficiente, procurando la preservación del equilibrio ecológico y, a la vez, salvaguarden y fortalezcan el patrimonio nacional, histórico y cultural de cada región del Estado, en los términos de la Legislación de la materia; estimular promover y alentar la inversión privada y social, como un medio para mejorar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del territorio del Estado, buscando apoyar a la micro y pequeña empresa con interés en actividades turísticas; optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos; impulsar la modernización de la actividad turística local.

Adicionalmente, la causal de expropiación que fue derogada y que estaba prevista en la fracción XV de la citada Ley de Expropiación del Estado, tiene sustento además, en la definición de turismo sustentable contemplado por el artículo 3, fracción XXVI, de la Ley de turismo del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos: "Turismo sustentable: Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes de la materia; respetar la autenticidad socio cultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables que reporten beneficios socio económicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para



GOMERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO



En ese sentido, este Poder Ejecutivo desecha el Decreto 65-143, a efecto de que se conserve el marco legal vigente de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas se mantenga conforme a lo siguiente:

Decreto 65-143 del H. Congreso del Estado	Marco jurídico vigente
ARTÍCULO 4° Se	ARTÍCULO 4° Se
I a la XIV	I a la XIV
XV Derogada.	XV La creación, establecimiento, impulso, promoción y fortalecimiento de áreas, zonas y lugares para el desarrollo turístico sustentable; y
XVI Los	XVI Los

En virtud de lo anterior, éste Ejecutivo a mi cargo realiza observaciones totales del Decreto número 65-143, mediante el cual se deroga la fracción XV del artículo 4° de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, aprobado el 1° de marzo de 2022 por las razones antes expuestas.

Por lo expuesto y fundado pido:





Primero: Se tenga a éste Poder Ejecutivo a mi cargo haciendo observaciones totales al Decreto número 65-143 aprobado el 1° de marzo de 2022 por esa Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la forma y términos que se exponen en este escrito y para los efectos señalados.

Segundo: Conforme a las normas constitucionales que rigen el procedimiento de creación y modificación de leyes, con fundamento en el artículo 68 párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Ejecutivo a mi cargo desecha la propuesta derogación la fracción XV del artículo 4° de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria Tamaulipas a los 29 días del mes de marzo de 2022

ATENTAMENTE

FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HOJA DE FIRMAS DE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 65-143 MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL O LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

